

ADICIÓN EN TIEMPO Y EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC Y MARTHA CECILIA JAIMES QUIÑÓNEZ.

Entre los suscritos a saber:

El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC**, identificado con el **NIT 890.505.046-6**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, representado en este documento por **CARLOS HERNANDO RICO RUEDA**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía **13.508.867 expedida en Cúcuta**, en calidad de Gerente y Representante Legal según Acta de Junta Directiva N° 005 del 08 de noviembre de 2019, debidamente facultado por los estatutos de la entidad, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra parte **MARTHA CECILIA JAIMES QUIÑÓNEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **60.369.236 expedida en Cúcuta**, y quien de ahora en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y conjuntamente con el Contratante, "las Partes", hemos convenido adicionar en tiempo y en valor el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 03 de marzo de 2023, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. Y MARTHA CECILIA JAIMES QUIÑÓNEZ** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023**, con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DE CONTROL INTERNO DEL CEDAC LTDA.**
2. Que, desde la entrada en vigencia del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para aplicar de manera práctica el Sistema de Control Interno.
3. Que, sin embargo, los Sistemas de Control Interno evolucionan con el tiempo y ha logrado establecer la necesidad de actualizar el Modelo, no desde su concepción filosófica y conceptual propiamente dicha, sino en su forma y aclarando ciertos conceptos, facilitando su comprensión, introduciendo estrategias de simplificación que permitan su efectiva operación.
4. Que, en tal virtud, el MECI concibe el Control Interno como un conjunto de elementos interrelacionados, donde intervienen todos los servidores de la entidad, como responsables del control en el ejercicio de sus actividades; busca garantizar razonablemente el cumplimiento de los objetivos institucionales y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado; a su vez, persigue la coordinación de las acciones, la fluidez de la información y comunicación, anticipando y corrigiendo, de manera oportuna, las debilidades que se presentan en el quehacer institucional.
5. Que, por lo tanto, con el propósito de cumplir con las funciones delegadas de Control Interno, se requiere apoyo para el fortalecimiento de las mismas, en aras de dar cumplimiento al artículo 269 de la constitución Nacional; "Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas"
6. Que, la Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones" reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 y Parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001 y demás normas concordantes. Bajo este contexto el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión debido a que para el normal funcionamiento y óptimo desempeño de las tareas propias de la entidad, se requiere contar con personal idóneo con conocimientos y experiencia suficiente para realizar las actividades como Asesor de Control Interno de la entidad, teniendo en cuenta también la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, a través de la cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y el Decreto 444 del 29 de marzo de 2023, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

7. Que, por medio del requerimiento proyectado en la Comunicación Interna por parte del Gerente **CARLOS HERNANDO RICO RUEDA** del CEDAC, refleja la necesidad de adicionar en valor sobre el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023.
8. Que, según lo estipulado en la Cláusula 6, del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023, el plazo de ejecución de éste se acordó en el término de **DOS (02) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio.
9. Que, de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023, el valor del presente Contrato corresponde a la suma **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)**. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. El CEDAC, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 064 del 02 de marzo de 2023 con cargo al rubro **A-01-02-01-01-01 SUELDO BÁSICO**.
10. Que, de conformidad con la Clausula 7 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023, menciona lo siguiente: **“SÉPTIMA – CONTRATOS ADICIONALES:** *Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor se podrá realizar hasta cien por ciento (100%) de su valor inicial, previa justificación de la dependencia solicitante y revisión por parte del comete de contratación para recomendación al ordenador del gasto, si es el caso. La prórroga en plazo no tiene límite, siempre y cuando existan recursos que amparen la misma. Cualquier modificación al contrato deberá estar sustentada por la dependencia solicitante, firmarse por las partes antes del vencimiento del contrato y el contratista o proveedor deberá ampliar las garantías respectivas, si a ello hubiere lugar.”*
11. Que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA, requiere realizar la presente adición al contrato en valor y tiempo.
12. Que, la adición en valor corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)**.
13. Que, la adición en tiempo del presente contrato es de **UN (01) MES**, contados a partir del vencimiento del contrato inicial, para todos los términos fiscales quedando un total de **TRES (03) MESES**, contados a partir de lo estipulado en el acta de inicio del contrato inicial.
14. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar en tiempo y en valor el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023, no supera el porcentaje establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, señalado en el numeral 5 de la presente adición.
15. Que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA., cuenta con los recursos para la presente adición según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0148 del 04 de mayo de 2023.

En mérito de lo anterior, la presente adición en tiempo y valor se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente tiene por objeto la adición en valor y en tiempo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023 inicialmente pactado.

SEGUNDA: VALOR Y TIEMPO: El valor que se procede a adicionar es por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)** y prorrogar el tiempo de ejecución del mismo por el término de **UN (01) MES** contados a partir de lo estipulado en el contrato inicial, para todos los efectos fiscales quedando un total de **TRES (03) MESES** contados a partir de lo estipulado en el contrato inicial, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato inicial.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Valor Inicial: | \$7.000.000 |
| Valor Adición: | \$3.500.000 |
| Valor Total: | \$10.500.000 |

TERCERA: INICIO: El inicio de la presente adición será a partir de la legalización del mismo y la fecha de terminación del contrato inicial, será el 05 de mayo de 2023.

CUARTA: FORMA DE PAGO El **CONTRATANTE** cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en la cláusula segunda del contrato inicial. El CEDAC, pagará al Contratista el valor del contrato en

Teléfonos: 318 2753476 – 322 2629145 / Correo electrónico: contacto@cedac.gov.co

Avenida 9 # 21N – 30 Zona Industrial de Cúcuta

www.cedac.gov.co

contraprestación, de la siguiente manera: A) Un (01) pago total, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000). Para cada pago el contratista debe presentar cuenta de cobro y/o factura, anexando pagos de seguridad social conforme a la Ley, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato e informe de todas las actividades ejecutadas durante el periodo determinado.

QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0148 del 04 de mayo de 2023, expedido por el Jefe de Contabilidad, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)**, para atender la adición del valor del objeto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 018-2023.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo continuaran vigentes y su exigibilidad permanece.

PARÁGRAFO: En caso de que se tenga conocimiento por parte del Área Técnica de que el CONTRATISTA está utilizando algún tipo de medio para establecer comunicación directa o indirecta con el usuario para favorecerlo en la revisión técnico mecánica de su vehículo y se logre determinar que éste solicitó beneficio o contraprestación económica alguna o a través de un tercero y si existe queja por parte del usuario sobre haber sido contactado por el CONTRATISTA para pedirle algún tipo de contraprestación económica, se dará por terminado el contrato de manera unilateral. Las acciones que provienen de la alta dirección no deben contradecir su compromiso con la imparcialidad en el desempeño de sus actividades de inspección, gestión de conflictos de interés y objetividad en sus actividades de inspección de acuerdo al numeral 4.1.5. CEA-4.1-01 Versión 03, Documento Guía del Organismo Nacional de Acreditación Colombia - ONAC, donde se definen los criterios específicos de acreditación para Centros de Diagnóstico Automotor NTC-ISO/IEC 17020:2012.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, el 05 de mayo de 2023.

| EL CEDAC | CONTRATISTA |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| ORIGINAL FIRMADO | ORIGINAL FIRMADO |
| CARLOS HERNANDO RICO RUEDA | MARTHA CECILIA JAIMES QUIÑÓNEZ |
| C.C: 13.508.867 de Cúcuta | C.C: 60.369.236 de Cúcuta |
| GERENTE | CONTRATISTA |

Proyectó: Zully Carvajal
Contratista